MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ
Cuna del Balompie Mundial
Lic. Cristina Ayala
Crecemos con el pueblo
Periodo 2021 - 2026
078223 2446
078223 2581
Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz
municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com

RECTIFICACION DEL DICTAMEN DE ACREDITACION C.V.E.

Dictamen de la U.O.C acreditando la aplicación del procedimiento por la vía de la excepción.

San Ignacio Guazú, 08 de Agosto 2.023

Denominación del procedimiento: **Contratación por vía de la Excepción (CVE) N° 03/2.023 "PROVISIÓN DE ALMUERZO/CENA ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)".** ----------

ANTECEDENTES.

La Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33 "CASOS DE EXCEPCION" establece: las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan; Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,.----------

La Resolución DNCP N° 1697/2.020 "Por la cual se reglamenta los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable". ----------

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION.

Resumen de la situación que origino la necesidad de la aplicación de la vía de excepción.

LA EXCEPCION SE ORIGINA EN VIRTUD A LA RESOLUCION MUNICIPAL 3.570/2.023 "POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO 09/2.023 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR A ISNTITUCIONES EDUCATIVAS CON FONDOS DE FONACIDE" DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2.023 Y A LA NECESIDAD DE PROVEER ALMUERZO PARA LOS ALUMNOS, POR EL RESTANTE DEL CONTRATO RESCINDIDO. ----------

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(x) N°, de PAC.

(..) Se requiere modificación de PAC.

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)

(x) Disponibilidad Presupuestaria según CE 03/2.023.

(..) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente.

Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado.

La difusión de los procedimientos de contratación públicas según el Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificación de la Ley N° 3493/2007 numeral 4: en los casos de excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la resolución de la máxima autoridad de la convocante.

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASU MISIONES • U.O.C.

Ing. Com. Francisco Rodríguez
Director U.O.C.
Municipalidad San Ignacio Misiones

SUPUESTO DE LA EXCEPCIÓN:

Avalados en el Art, 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el **inc. b)** existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,.----------

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

El presente proceso amerita llevase a cabo a través de una contratación por vía de la excepción realizando el proceso con la mayor premura posible. La Municipalidad de San Ignacio Guazú, está obligada a buscar los mecanismos efectivos para otorgar solución de manera inmediata a la situación, y cuya vía es la excepción con intención de compra y difusión posterior, cuyos plazos son menores a cualquier otro tipo de llamado, aclarando que de igual manera se estaría garantizando la oportunidad de participación a las empresas eferentes interesadas ya que el llamado se estaría publicando a través del Portal de la DNCP (SICP) Sistema de Información de Contrataciones Públicas pestaña intención de excepción y todo el proceso de convocatoria evaluación y adjudicación serian similares a las de cualquier otro proceso licitatorio , acortando únicamente los plazos del llamado.----------

Que, al analizar la posibilidad de realizar un procedimiento de licitación por Concurso de Oferta o Licitacion Publica Nacional, se tuvo en cuenta los plazos que asume su realización y por dicha razón fue considerado inviable porque la necesidad de satisfacer exige la mayor premura en su ejecución y la Administración Municipal debe garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de provisionar la alimentación destinada a los niños/as de las instituciones educativas dependientes del Municipio.-------

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:

La Resolución DNCP 1697/20 prevé en su Art. 2 que los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable podrán implementarse: b) con aviso de intensión de compra. La misma Resolución en su Art. 4 Primer párrafo, dispone que en el caso de que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el Artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés publico, las convocantes bajo exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del procedimiento de excepciona con aviso de intensión de compra. ----------

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura. ----------

Teniendo en cuenta el Art. 54 de la carta Magna de la Republica del Paraguay "DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO". La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. ----------

De la misma manera el **Art. 75 de la carta Magna de la Republica del Paraguay** - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA. La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos. --------

Art. 3° de la Ley 1680/01 "CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLECENCIA". DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASÚ MISIONES • U.O.C. •

Ing. Cesar Francisco Rodríguez
Director U.O.C.
Municipalidad San Ignacio Misiones

fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo. ----------

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, el inciso b. Considera llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con acusó de intensión de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer. ----------

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASU MISIONES · U.O.C. ·

Ing. Com. Francisco Rodríguez.
Director de la U.O.C